

teresado en la Escala Honorífica del Cuerpo de Intervención Militar se ha dictado sentencia con fecha 28 de marzo de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos las causas de inadmisibilidad alegadas por la Abogacía del Estado y el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfredo Traval Brull contra la resolución del Ministerio del Ejército de 13 de enero de 1967, que desestimaba el recurso de reposición entablado contra el acuerdo que denegó al interesado el ingreso en la Escala Honorífica del Cuerpo de Intervención Militar; sin hacer pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 1221/1968, de 30 de mayo, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición por gestión directa de un local en Laredo (Santander) para instalar los servicios propios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación, con cargo al presupuesto de este Organismo autónomo.

El artículo cuarenta y ocho c) de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal de Ahorros y su mayor expansión y desarrollo, y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la adquisición o construcción de edificios para alojamiento de las oficinas, a cuyo objeto figuran las consignaciones correspondientes en el presupuesto de la Entidad, capítulo VI, artículo sesenta y dos, concepto seiscientos veintiuno.

Convocado el oportuno concurso para la adquisición de locales, fué declarado desierto por no presentarse proposiciones, obteniéndose la autorización para la adquisición por gestión directa.

Merced a las realizadas, ha podido obtenerse oferta del siguiente inmueble:

Local propiedad de don José Paradas, de cuatrocientos veinte coma cincuenta y un metros cuadrados, sito en la avenida de Miramar (calle General Mola), de Laredo, que constituye la finca número dos mil setenta y dos del Registro de la Propiedad de la citada población.

La Dirección General del Patrimonio del Estado y la Intervención General de la Administración del Estado informan que consideran procedente expresar su conformidad a la adquisición, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarenta y tres, apartado b), de la Ley de Entidades Estatales Autónomas, por considerar tal local único para la finalidad a que se destina.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y tres, apartado b), de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, de Régimen Jurídico de Entidades Estatales Autónomas, se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para adquirir por gestión directa el siguiente inmueble:

Local propiedad de don José Paradas, de cuatrocientos veinte coma cincuenta y un metros cuadrados, sito en la avenida de Miramar (calle General Mola, de Laredo), que constituye la finca número dos mil setenta y dos del Registro de la Propiedad de dicha población, por considerar que las condiciones especiales de dicho local lo califica de único para la ubicación de los servicios en la citada localidad.

Artículo segundo.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para que, previas las formalidades que procedan, adapte el local, a fin de instalar los servicios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación, con cargo al Fondo de Reserva y a las dotaciones de su presupuesto, capítulo VI, artículo sesenta y dos, concepto seiscientos veintiuno.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de la Gobernación se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

ORDEN de 23 de abril de 1968 por la que se dispone la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada con fecha 15 de febrero de 1968 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.587, interpuesto por don Alberto Izquierdo López.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.587, interpuesto por don Alberto Izquierdo López contra Resoluciones de este Departamento de 11 de febrero de 1966 y 22 de julio de 1967, sobre sanción impuesta al recurrente, Ayudante de Telecomunicación, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado con fecha 15 de febrero de 1968 sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alberto Izquierdo López contra las Resoluciones del Ministerio de la Gobernación de 11 de febrero de 1966 y 22 de julio de 1967, que anulamos y dejamos sin efecto, declaramos la nulidad del expediente sancionador por haber sido incoado y tramitado con infracción de lo dispuesto en el título VI de la Ley de Procedimiento Administrativo y artículo 92 de la de funcionarios públicos, sin hacer pronunciamientos sobre costas.»

Procediendo, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de dicha Jurisdicción, llevar a puro y debido efecto las declaraciones contenidas en dicho fallo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución de dicha sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1968.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 2 de mayo de 1968 por la que se clasifica como de Beneficencia particular la «Asociación Hogar Dolores Sopena», con domicilio en Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la «Asociación Hogar Dolores Sopena», que para su clasificación remite la Junta Provincial de Beneficencia de Madrid, y

Resultando que la «Asociación Hogar Dolores Sopena» ha sido aprobada por este Ministerio, según resolución de la Dirección General de Política Interior de 23 de febrero de 1966, constanding inscrita en los Registros nacional y provincial de Madrid bajo los números 986 y 161, respectivamente, y domiciliada provisionalmente en la calle de Pico Cejo, número 29, Puente de Vallecas, Madrid. La citada Entidad, según el artículo 2.º de sus Estatutos, tiene por objeto «prestar atención a las necesidades morales, culturales, médico-asistenciales, materiales, caritativas y de asesoramiento, a petición de sus asociados, en la medida que las disponibilidades económicas lo permitan y las que de forma análoga puedan revestir alguna ventaja de carácter benéfico social».

Resultando que las finalidades pueden ser gratuitas, en cuyo sentido se admiten conjuntamente con los socios fundadores y socios activos a los socios numerarios, sin que se establezca la obligatoriedad de prestación alguna por parte de esta última categoría de socios.

Resultando que los recursos de la Asociación están constituidos por las cuotas de sus socios, donativos particulares y por un patrimonio actual que según el artículo 27 de los Estatutos sobrepasa el millón de pesetas.

Resultando que el presente expediente de clasificación se ha tramitado reglamentariamente, sin oposición alguna y aparecen unidos, entre otros documentos, los Estatutos de la Asociación.

Resultando que el expediente ha sido favorablemente informado una vez instruido en forma reglamentaria y publicado

edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin que conste reclamación alguna presentada en el periodo de audiencia, según expone la Junta Provincial de Beneficencia.

Vistos el Real Decreto y la instrucción de 14 de marzo de 1899 y sus disposiciones concordantes y complementarias.

Considerando que la Asociación de que se trata tiene por objeto primordialmente la satisfacción de necesidades morales, culturales, materiales, caritativas, asistenciales, contando con medios materiales para cumplir estos fines procedentes de las cuotas de los asociados, de donativos voluntarios de particulares y por un capital propio superior al millón de pesetas, por lo que la «Asociación Hogar Dolores Sopena» reúne las condiciones precisas para ser clasificada como Asociación de Beneficencia particular al amparo de los artículos 2.º, 4.º y 5.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899.

Considerando que por tratarse de una Asociación benéfica creada y reglamentada por la libre voluntad de sus miembros y sostenida exclusivamente con bienes y fondos particulares de su libre disposición sólo corresponde al Protectorado la misión de velar por la higiene y la moral públicas, según establece el artículo 3.º de la instrucción del Ramo,

Este Ministerio ha dispuesto:

- 1.º Clasificar como de Beneficencia particular la «Asociación Hogar Dolores Sopena», con domicilio en Madrid, en el camino de Valderribas, número 82, dedicada a prestar atención a las necesidades morales, culturales, médico-asistenciales, materiales, caritativas y de asesoramiento, correspondiendo tan sólo al Protectorado velar por la higiene y la moral pública, y
- 2.º Dar de esta resolución los traslados reglamentarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1968.—P. D., el Subsecretario, Luis Rodríguez Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Política Interior y Asistencia Social.

RESOLUCION de la Organización Nacional de Ciegos por la que se hace pública la adjudicación de las obras de construcción de un edificio para instalar las dependencias de la Delegación Local de este Organismo en Sanlúcar la Mayor (Sevilla).

Como resultado del concurso público anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 15 de abril del corriente año para adjudicar las obras de construcción de un edificio para instalar las dependencias de la Delegación Local de este Organismo en Sanlúcar la Mayor (Sevilla), han sido adjudicadas definitivamente a don Antonio Gutiérrez Cadenas, de Ecija (Sevilla), por un importe de un millón ciento veintidós mil una pesetas con setenta y seis céntimos (1.122.001,76 pesetas), que representa una baja sobre el presupuesto aprobado de 197.984,77 pesetas, y a realizar en el plazo de doce meses.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 29 de mayo de 1968.—El Jefe de la Organización.—2.971-A.

RESOLUCION de la Organización Nacional de Ciegos por la que se hace pública la adjudicación de las obras de construcción de un edificio para instalar las dependencias de la Delegación Local de este Organismo en Palma del Río (Córdoba).

Como resultado del concurso público anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 12 de abril del corriente año para adjudicar las obras de construcción de un edificio para instalar las dependencias de la Delegación Local de este Organismo en Palma del Río (Córdoba), han sido adjudicadas definitivamente a don Antonio Gutiérrez Cadenas, de Ecija (Sevilla), por un importe de dos millones diecisiete mil ochocientas cuarenta y siete pesetas con ochenta y nueve céntimos (2.017.847,89), que representa una baja de 350.518,17 pesetas sobre el presupuesto autorizado, y a realizar en el plazo de doce meses.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 29 de mayo de 1968.—El Jefe de la Organización.—2.974-A.

RESOLUCION de la Organización Nacional de Ciegos por la que se hace pública la adjudicación de las obras de construcción de un edificio para instalar las dependencias de la Delegación Local de este Organismo en San Fernando (Cádiz).

Como resultado del concurso público anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 15 de abril del corriente año para adjudicar las obras de construcción de un edificio para instalar las dependencias de la Delegación Local de este Orga-

nismo en San Fernando (Cádiz), han sido adjudicadas definitivamente a don Antonio Beardo Morgado, de San Fernando, por un importe de un millón ciento noventa y cinco mil ochocientas ochenta y seis pesetas (1.195.886), que representa un alza de 128.130,61 pesetas sobre el presupuesto autorizado, y a realizar en el plazo de ciento sesenta y cinco días.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 29 de mayo de 1968.—El Jefe de la Organización.—2.973-A.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 1222/1968, de 11 de mayo, por el que se crean dos Secciones Filiales adscritas a los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se mencionan.

El Decreto noventa/mil novecientos sesenta y tres, de diecisiete de enero («Boletín Oficial del Estado» del veintiséis), dictado para la ejecución de la Ley once/mil novecientos sesenta y dos, de catorce de abril («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis), regula el procedimiento que debe seguirse para la creación de Secciones Filiales de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Cumplidos los trámites señalados en los artículos quinto y sexto del Decreto del que anteriormente se hace referencia y de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación,

A propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de mayo de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean las Secciones Filiales de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que a continuación se detallan:

Sección Filial número tres, femenina, del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Montserrat» de Barcelona, que se establece en la calle Scala Dei, número cinco, cuya Entidad colaboradora es la Congregación Religiosa «Hijas de la Virgen de los Dolores».

Sección Filial número uno, masculina, del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Gerona, que se establece en la zona de Palau Sàcosta, calle Valencia, sin número, cuya Entidad colaboradora es el Instituto Agrario «Bell-lloc», de Gerona.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha en que deberán comenzar sus actividades las nuevas Secciones Filiales.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 1223/1968, de 11 de mayo, por el que se crea una Sección Delegada mixta en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Elche.

El Decreto noventa y uno/mil novecientos sesenta y tres, de diecisiete de enero («Boletín Oficial del Estado» del veintiséis), dictado para la ejecución de la Ley once/mil novecientos sesenta y dos, de catorce de abril («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis), regula la creación de las Secciones Delegadas de Enseñanza Media.

Cumplidos los trámites señalados en el referido Decreto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea una Sección Delegada mixta en Elche, dependiente del Instituto Nacional de Enseñanza Media de esta ciudad, que quedará instalada en el propio edificio del Instituto.